



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduria ante todo; adquiere sabiduria"*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Legislación en materia de factoraje en Guatemala y  
en Derecho Comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Beyra Carolina Santizo Barrios

Guatemala, septiembre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Legislación en materia de factoraje en Guatemala y  
en Derecho Comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Beyra Carolina Santizo Barrios

Guatemala, septiembre 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Beyra Carolina Santizo Barrios** elaboró la presente tesis, titulada **Legislación en materia de factoraje en Guatemala y en Derecho Comparado.**

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango, 03 de mayo de 2021

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

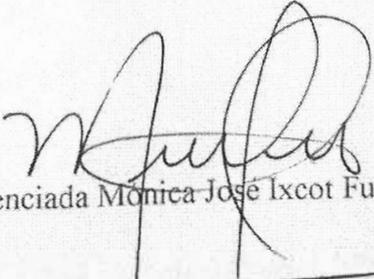
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como **tutora** de la estudiante Beyra Carolina Santizo Barrios, carné: 000096786. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **"Legislación en materia de factoraje en Guatemala y en Derecho Comparado"**.
- b) Durante ese proceso fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
Licenciada *Monica Jose Ixcot Fuentes*

Licenciada  
*Monica Jose Ixcot Fuentes*  
ABOGADA Y NOTARIA

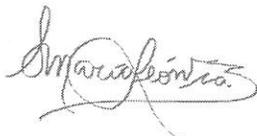
Quetzaltenango, Guatemala 29 de junio 2021.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

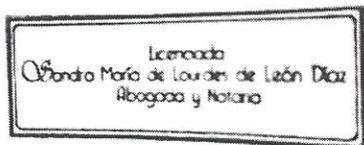
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Beyra Carolina Santizo Barrios, ID 000096786, titulada **Legislación en materia de factoraje en Guatemala y en Derecho comparado**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Sandra María de Lourdes de León Díaz

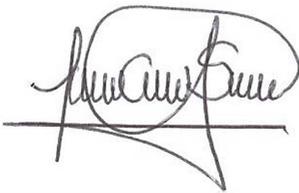


En el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las quince horas, yo, **ROELMER SAÚL ORÓZCO LÓPEZ**, Notario, número de colegiado veinticinco mil seiscientos ochenta y cuatro, me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en décima avenida nueve guion sesenta y ocho local tres zona uno, del municipio y departamento de San Marcos soy requerido por **BEYRA CAROLINA SANTIZO BARRIOS**, de treinta y dos años de edad, casada, maestra de educación primaria Urbana, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos treinta y siete espacio veinte mil cuatrocientos cinco espacio cero novecientos uno (2337 20405 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente:

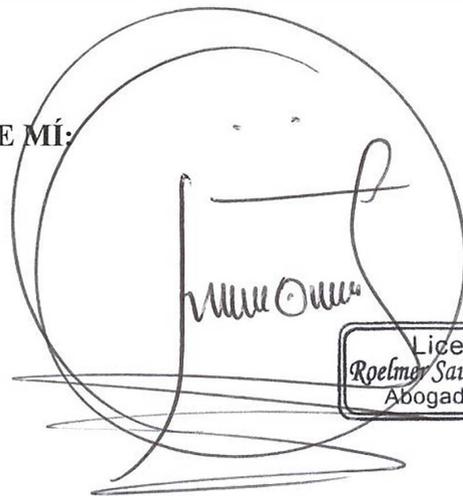
**PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Legislación en materia de factoraje en Guatemala y en Derecho Comparado”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinticinco minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firma y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AZ y número cero ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho



(AZ- 0857408) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro seis millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos (6955452). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:

  
Licenciado  
Roelmer Saúl Orózco López  
Abogado y Notario



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BEYRA CAROLINA SANTIZO BARRIOS**  
Título de la tesis: **LEGISLACIÓN EN MATERIA DE FACTORAJE EN  
GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**

**La Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Mónica José Ixcot Fuentes, de fecha 03 de mayo de 2021.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Sandra María de Lourdes de León Díaz, de fecha 29 de junio de 2021.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, el día 31 de agosto de 2021 por el notario Roelmer Saúl Orózco López, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 03 de septiembre de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**M.Sc. Andrea Torres Hidalgo**  
Vicedecano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

**A DIOS TODOPODEROSO:** Por darme la vida, la salud y la oportunidad de prepararme académicamente, por permitirme alcanzar una meta, a él sea la gloria.

**A MIS PADRES:** Alma Barrios y Edin Santizo. Gracias por su apoyo en cada decisión tomada, por haberme inculcado buenos principios y hacerme una mujer de bien con valores morales y espirituales este triunfo es de ustedes.

**A MI ESPOSO:** Por su apoyo incondicional, por ser mi amigo y compañero de vida.

**A MI HIJA:** Por ser la razón de que me levanté cada día, por ser el motor que impulsé mi vida.

**A MIS HERMANOS:** Gaby, Paola, Carlos, Alma, Nadia Helen. Gracias por su apoyo, cariño y por estar en los momentos importantes de mi vida.

A MIS ABUELITOS: Filadelfo Santizo (Que en paz descanse)  
Argelia López, Estanislao Barrios, Alma Barrios por sus consejos, por su apoyo y por ser parte especial en mi vida.

A MI SUEGRA: Erika Bautista y Gladis Bautista, gracias por su apoyo en esta fase de preparación.

AL PASTOR: Santiago Rosales por sus consejos, por su apoyo por compartir momentos de alegría y de tristeza.

A MIS COMPAÑEROS Y  
COMPAÑERAS:

Jennifer Fuentes, Ana Lucia Girón, Claudia Ramos, Otto Meño, Por su comprensión, paciencia, apoyo y trabajo en equipo, por los momentos de alegrías y tristezas que juntos compartimos.

A MI ASESORA: Agradecimientos sinceros por brindarme el acompañamiento y orientación adecuada a mi proceso académico profesional.

A USTED ESTIMADO LECTOR: Con cariño y aprecio.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Legislación en materia de factoraje en Guatemala	1
Legislación en Materia de Factoraje en Perú y Costa Rica	20
Análisis comparativo de la legislación en materia de factoraje en Guatemala, Perú y Costa Rica	42
Conclusiones	49
Referencias	51

## Resumen

El comercio ha sido el medio para el desarrollo económico de las naciones, siendo las actividades comerciales necesarias en una sociedad. Estas generan el movimiento y la circulación del dinero, aportando a la economía nacional y beneficiando económicamente a los comerciantes. Además de esto, ayuda a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos. Dentro de las actividades comerciales reguladas y permitidas en Latinoamérica existen muchas figuras y contratos que generan relaciones mercantiles. Una de estas es el *factoring* que consiste en un mecanismo de financiamiento a corto plazo mediante el cual una empresa o comerciante individual vende sus cuentas vigentes por cobrar a empresas de cobro denominadas factor por una comisión y prestación de ciertos documentos. Con lo que se facilita la realización de la gestión de cobro y la liquidez para la empresa que transfiere sus cuentas. Entendiéndose entonces como una vía para adelantar un cobro a través del traspaso de facturas con el fin de la obtención del pago inmediato.

El contrato de *factoring* ha logrado la operacionalización y rotación del capital para darle liquidez al empresario. Es utilizado en Latinoamérica y posee las mismas características en los países que se implementa, con ciertas particularidades. Es por eso que el presente trabajo tiene como

objetivo identificar las diferencias y similitudes de la legislación en materia de factoraje en los países de Guatemala, Perú y Costa Rica.

Se utilizó una metodología analítica descriptiva, estudiando cada cuerpo normativo que regula el *factoring* en los países referidos. Del análisis se estableció que el ordenamiento jurídico más completo de los países analizados, es el del país de Costa Rica, pues implementa un articulado completo y eficaz, aunado a ello hacen uso del contrato de *factoring* a través de medios electrónicos lo que provoca mayor eficiencia, seguridad y certeza jurídica al contratar.

## **Palabras clave**

Factoraje. Derecho Mercantil. Contrato. Comercio. Derecho Comparado.

## Introducción

El Derecho Mercantil se ha desarrollado en el transcurso del tiempo de acuerdo a las necesidades de los comerciantes y empresarios, innovando actividades que se transforman en contratos, los que son necesarios regular para que el Derecho emita normas que permitan una correcta aplicación de esos contratos. En consecuencia, surgen diversos contratos que en el tráfico mercantil facilitan las actividades comerciales, como lo es el contrato de *factoring*; el que surge como solución a la financiación que todos los comerciantes y empresarios necesitan para comercializar de manera rápida sus productos.

Es por ello que como objetivo general del presente estudio se centrará en analizar la legislación en materia de factoraje en Guatemala, Perú y Costa Rica. Dentro de los objetivos específicos se analizará la legislación en materia de factoraje en Guatemala, y se estudiará la legislación en materia de factoraje en Perú y Costa Rica. El estudio que se realizará tendrá un aporte jurídico y académico porque es parte de la preparación como estudiante y es necesaria para fortalecer los conocimientos. De igual manera es un tema nuevo ya que no existen investigaciones previas al respecto que identifiquen las diferencias y similitudes existentes entre la regulación del contrato de *factoraje* en Guatemala, Perú y Costa Rica.

La metodología a utilizar será analítica descriptiva, en consecuencia, se hará a través del análisis y estudio de cada cuerpo normativo que regula el *factoring* en cada uno de los países objeto de estudio. Así mismo, se describirán las conclusiones a las que se llegarán para proveer un sustento social y científico a la investigación.

La investigación constará de tres subtítulos, en primer lugar, legislación en materia de factoraje en Guatemala, en el cual se describirá lo relativo al contrato de *factoring* y su regulación en el país. Destacando la naturaleza jurídica del contrato, los sujetos que intervienen en su creación y ejecución, así como las modalidades que se aplican en la práctica. Aunado a ello se analiza la legislación guatemalteca que contiene el contrato de *factoring*.

Como segundo subtítulo, legislación en materia de factoraje en Perú y Costa Rica, en el cual se desarrollarán los temas relativos al contrato de *factoring* en ambos países. A través de este capítulo se establecerá lo relativo a la definición del contrato objeto de estudio, los sujetos y modalidades que participan en los países analizados y la legislación que los contiene. Analizando del país de Perú, la Ley número 26702 del Congreso de la República de Perú; la Ley número 30308 del Congreso de la República de Perú; y, la Resolución número 4358-2015 de la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Así mismo, del país de Costa Rica, el Decreto Legislativo número 9691 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Se tendrá como consecuencia un subtítulo en el cual se establecerán las diferencias y similitudes de la legislación en materia de *factoring* en los países analizados. De esta forma se establecerán que efectos jurídicos tienen en cada sociedad esta figura dependiendo de su costumbre comercial. Además, se proyectará conocimiento nuevo adquirido con el fin de servicio para el lector y futuras investigaciones. Con lo que se arribará a tener un contexto general del contrato de *factoring* en el Derecho Comparado.

# **Legislación en materia de factoraje en Guatemala**

## Generalidades

Es de entender que el único derecho que se conocía en la antigüedad era el Derecho Civil. Sin embargo, al momento en que la sociedad avanzó a una nueva era conocida como revolución comercial o renacimiento medieval, dio origen a la aparición de instituciones del tráfico comercial. Normas mercantiles especiales y diferentes prácticas comerciales que ayudaban al que hacer de los comerciantes.

El Derecho Mercantil como tal fue surgiendo como producto de la revolución comercial y a medida en que la sociedad lo fue necesitando y evolucionando tanto en el ámbito social como comercial. Toda esa revolución comercial surgió en los países más desarrollados de Europa. Dando lugar con ello al nacimiento de nuevas familias con poder económico debido al comercio e impulsaron todas las prácticas comerciales. Proyectándose con el tiempo al continente americano, despertando de esta manera el espíritu capitalista que en la actualidad es el motor que mueve toda la economía a nivel mundial.

Con el crecimiento y expansión del comercio se implementaron nuevos tipos de contratos mercantiles hasta llegar a los que hoy se manejan en el tráfico mercantil. En Guatemala, el contrato de factoraje tiene su origen aproximadamente hace veinticinco años y actualmente aún no es una actividad o contrato que se realice de manera usual por los bancos. Aunado a que los comerciantes desconocen las modalidades de financiamiento que éste tipo de contratos ofrecen.

El contrato de factoraje en Guatemala al igual que en diferentes países tiene en común que se desarrollan con la base en el crédito. Es decir, que un vendedor debe esperar a que los plazos concedidos en el crédito venzan y así poder tener recursos a su disposición e invertirlos nuevamente. Con esta realidad y con el fin de resolver las dificultades que este tipo de negocios ocasionan, surge lo que se llama *factoring* o en español Factoraje. Contrato que permite al comerciante la obtención de capital por medio de un financiamiento encomendando a otro el cobro de sus créditos.

Para el efecto el autor Azuero Rodríguez (2002) comenta que:

Se sostiene por los autores que el antecedente directo de esta forma de contrato fueron los encargos que los productores ingleses, en especial de textiles, formulaban a sus factores en Estados Unidos para que les prestaran ciertos servicios, comprendiendo en ellos avances sobre las facturas en su poder y a cargo de los compradores estadounidenses. La prestación de servicios que produjo una rápida evolución en la estructura organizativa del factor para reemplazar su función de agente almacenador y vendedor por la de la entidad financiadora de los productos ingleses. (pág. 657)

Por lo tanto, existen dos puntos importantes que ayudaron a la creación de éste tipo de contratos. El primer punto es que debido a las negociaciones realizadas a grandes distancias y con la necesidad de movilizar con mayor rapidez una cartera de clientes y contar con un intermediario que conociera el mercado, así como la condición financiera de los deudores.

Como segundo punto se encuentra que las empresas existentes en esos mercados no contaban con las facilidades para poder financiarse. Aunado que tenían márgenes limitados de utilidad sobre el volumen y naturaleza de sus productos. Por lo que era necesario un tercero de cobranza eficiente y lograr la rotación de inventario.

## Definición

Para entender el significado del contrato de *factoring* es importante definirlo porque de esta manera se fija con claridad el objeto y naturaleza de éste contrato. Para el autor Codera Martín (2001), es:

Contrato cuyo objeto es el tráfico comercial de la empresa, su principal característica es el estar concebido para la realización de operaciones en serie, conteniendo cláusulas generales preestablecidas, por lo que pueden considerarse un contrato de adhesión, siendo el lucro su principal móvil. (pág. 125).

En esta definición se resalta que el principal móvil del contrato de *factoring* es el lucro. Es decir, el beneficio logrado por una inversión conseguida a través de la celebración y ejecución del contrato ya que en el Derecho Mercantil todos los contratos típicos y atípicos persiguen este fin de lucro lo que la diferencia de los contratos civiles.

El Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala Código de Comercio de Guatemala no define lo relativo al contrato de factoraje. Por lo que únicamente se definirá lo relativo a contrato utilizando lo establecido en el Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil en el artículo 1517 que establece: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”. Se entiende que el contrato de *factoring* es un contrato por medio del cual dos comerciantes sean individuales o jurídicos convienen en crear, modificar o extinguir una obligación. Consistiendo ésta última en el cobro de créditos y financiamiento anticipado.

El factoraje estrictamente se define como el instrumento financiero que permite a los comerciantes tener liquidez inmediata al descontar un documento a ser pagado en el futuro. Este servicio también es conocido con la terminología de: descuento de documentos o pronto pago. Dentro

de los documentos susceptibles a ser descontados, se encuentran: facturas cambiarias, créditos reflejados en facturas contables, contraseñas que respalden el pago de una factura, contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

Por lo tanto, el *factoring* es el contrato por medio del cual un empresario transmite con o sin exclusividad créditos frente a terceros. Tiene como consecuencia de su actividad mercantil a un factor el cual se encarga de la gestión y contabilización de tales créditos. Pudiendo asumir el riesgo de insolvencia de los deudores sobre los créditos cedidos, así como la movilización de tales créditos mediante el anticipo a favor de su cliente. Estos son servicios desarrollados a cambio de una prestación económica que el cliente ha de pagar ya sea una comisión o bien intereses a favor de su factor en donde se asume la deuda y se genera el pago inmediato al empresario a cambio de sus facturas.

### Naturaleza Jurídica

Para lograr explicar la naturaleza jurídica del contrato de *factoring* es necesario desarrollar lo relativo al objeto y beneficio de éste, Acompañado del conjunto de servicios que lo complementan. Por lo que se abordarán las distintas teorías que explican la naturaleza jurídica

del contrato de *factoring* lo que permitirá concluir y aprender sobre la misma y explicarla.

## Teoría de la apertura de crédito

Para conocer sobre esta teoría es necesario entender la definición de la apertura de crédito. Se entiende por apertura de crédito como el contrato mercantil por medio del cual el acreditante dispone de una suma de dinero a favor del acreditado. O bien a contraer obligaciones por cuenta de éste obligándose el acreditado a devolver la suma con sus intereses, gastos y comisiones.

El autor Azuero Rodríguez (2002), expone sobre ésta teoría:

Diferentes autores sostienen que en el contrato de *factoring* existe una apertura de crédito hecha por el factor, que sería utilizable contra la prestación de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, sin embargo, no puede hablarse en propiedad de una disponibilidad anticipada, en el sentido de la existencia de un cupo de crédito, pues, por regla general, la cuantía del contrato no es esencial y puede resultar en la práctica del volumen de cuentas por cobrar que sean transferidas al factor. Pero además, en la apertura de crédito existe la obligación para el acreditado de reembolsar las sumas que el banco haya tenido que desembolsar en cumplimiento de lo previsto en el contrato. Tal como no ocurre, por regla general y en la modalidad más atractiva, del contrato de factoraje. (pág. 661)

Se entiende que ésta teoría trata al contrato de *factoring* como apertura de crédito debido a que en ambos contratos se pone a disposición del cliente una cantidad dineraria. La diferencia radica que en la apertura de

crédito esa cantidad debe devolverse en un plazo estipulado. Lo que no ocurre en el *factoring* debido a que la cantidad proviene de un intercambio de créditos por cobrar, motivo por el cual el *factoring* no debe ni es considerado como variante, modalidad o en todo uno mismo con la apertura de crédito.

## Teoría del descuento

Previo a entrar a conocer lo pertinente a ésta teoría se define lo relacionado al contrato de descuento. Por el contrato de descuento el banco llamado descontante, anticipa a su cliente denominado cedente o descontatario, un importe por un crédito no vencido. Que el segundo ostenta frente a un deudor deduciendo intereses correspondientes al tiempo faltante para su vencimiento.

El autor Villegas Lara (2011) expone:

En esa directriz recordemos que al desarrollar los contratos u operaciones de crédito estudiamos que el descuento es una negociación que permite al titular de un crédito de vencimiento futuro, obtener el importe del mismo a cambio de un precio. Pero, aun cuando el fin puede resultar similar, en el *factoring* el cliente que transfiere los créditos debe quedar desligado de garantizar el pago, como regla, lo que es una excepción en el descuento. (pág. 300)

Respecto al contrato de descuento y el contrato de *factoring* es innegable resaltar algunas similitudes respecto a sus modalidades. Es decir, que se trata de un efecto de anticipo sobre créditos a su disposición y no vencidos. En los cuales la remuneración a favor del factor da como resultado el aplicar una tasa de interés por el tiempo entre la celebración de contrato y su finalización.

La diferencia más notable respecto a la comparación con el contrato de descuento y el contrato de *factoring* consiste en que en éste último al realizar la transferencia de facturas el factor asume el riesgo de la insolvencia del deudor. Sin tener la posibilidad de iniciar alguna acción contra el cliente. Por lo que a criterio de la sustentante esta teoría no encaja con la naturaleza jurídica del contrato de *factoring*.

### Teoría de la compraventa o cesión del crédito

Se entiende por compraventa o cesión de crédito como el contrato mercantil por medio del cual, el cedente transmite al cesionario un derecho que el primero tiene frente a un tercero. Pasando el tercero a ser deudor del adquirente de ese derecho sin que la relación primitiva se extinga.

Esta teoría es la que mejor se acerca para definir la naturaleza jurídica del contrato de *factoring*. Debido a la adquisición del derecho por parte del factor garantizada por el cliente materializa una compraventa o cesión de un crédito. Con la salvedad y diferencia que el cliente no responde por la solvencia del deudor. Lo que explica que la compraventa del crédito evolucionó al punto de formar un contrato distinto, el que cupa el contrato de *factoring*.

Por ende, al haber estudiado las diferentes teorías que explican la naturaleza jurídica del contrato de *factoring* se arriba a la idea que los juristas al describir la naturaleza jurídica de los contratos buscan ciertas similitudes y diferencias respecto a otras instituciones mercantiles o tipos de contratos existentes en la legislación.

La naturaleza jurídica del contrato de *factoring* consiste en un contrato típico, principal e independiente. Es una institución fundamentalmente financiera y de servicios, al anticipar al cliente el valor de las mercaderías vendidas. Esto facilita que las empresas que venden o prestan servicios, puedan obtener ganancias o dinero de manera rápida, no esperando así el plazo del crédito que se otorgó a los clientes.

## Sujetos

Como sujetos o partes dentro de la realización y ejecución del contrato de *factoring* doctrinariamente se encuentran, el factor y el cliente. El autor Villegas Lara (2011), al respecto menciona: “Sujetos del contrato de *factoring* son: el factor, que es la sociedad *factoring*; y, el cliente, o sea el titular de los créditos transferidos al factor.” (pág. 300)

Se entiende por lo tanto que en el contrato de *factoring* en Guatemala se reconoce a dos partes que figuran en el contrato. Siendo estos el factor que consiste en la sociedad de *factoring*. Y vendedor o cedente, quien es el titular de los derechos de crédito que se transfieren. El deudor es considerado como parte en la legislación, pero no lo considera así la doctrina estudiada. Pues para varios autores el deudor es la persona que tiene a cargo la obligación del crédito cedido. No comparece dentro de la celebración del contrato de *factoring*. Desde ese punto de vista no puede ser sujeto o parte del mismo. Aun cuando él sea el principal obligado y a quien se le ejecute el cobro que el derecho de crédito representa.

Con la promulgación del Decreto número 1-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Contratos de Factoraje y de Descuento, se amplió a una definición legal respecto a los sujetos que

intervienen en el contrato de *factoring*. En el artículo 2, de la ley citada se define a los sujetos del contrato así:

- a. Vendedor o cedente: Es la persona individual, jurídica o patrimonio autónomo, titular de un derecho de crédito. Que en virtud de contrato de factoraje cede tal derecho de crédito a cambio de una cantidad previamente acordada.
- b. Deudor del derecho de crédito o cedido: Es la persona física, persona jurídica o patrimonio autónomo a cuyo cargo está la obligación del derecho de crédito cedido por el cedente.
- c. Factor o cesionario: Es la persona física, persona jurídica o patrimonio autónomo a favor de quien el vendedor o cedente cede un derecho de crédito en virtud de un contrato de factoraje.

El artículo citado da una definición legal para cada una de las partes que intervienen en el contrato de *factoring*, Así como sus principales funciones y participación al momento de celebración y aplicación de referido contrato.

La definición legal se encuentra en concordancia con lo establecido por la definición doctrinaria al establecer que el vendedor o cedente es la persona que transfiere el derecho de crédito. Y el factor es a quien se le

transfiere ese derecho de crédito por una cantidad dineraria acordada en el contrato de factoraje.

Lo anterior se reafirma con lo establecido en el Decreto número 1-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Contratos de Factoraje y de Descuento (2018), en el artículo 10, regula:

Sujetos. Pueden ser sujetos del contrato de factoraje y del contrato de descuento las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, patrimonios autónomos, con capacidad de contratar de conformidad con la legislación guatemalteca. Las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, podrán realizar operaciones de factoraje y operaciones de descuento, cuando la legislación específica se los permita.

Por ende y con los artículos citados se establece que dentro del contrato de *factoring* únicamente comparecen el factor y el vendedor o cedente. Siendo éstos los sujetos o partes dentro de la celebración del contrato de factoraje. Los que le dan vida al contrato de *factoring* al momento de formalizar el mismo.

## Modalidades

Las modalidades de *factoring* en Guatemala son la del *factoring* con financiamiento y *factoring* sin financiamiento. Se citan únicamente las que se realizan en Guatemala. Debido a que en posteriores capítulos se entrará a analizar con el derecho comparado. En el primer caso el

*factoring* es real y verdadera operación de crédito. Por la cual el cliente obtiene el valor de los objetos que ha vendido lo que se traduce como una obtención de liquidez para el comerciante. A su vez el factor obtiene su ganancia mediante los intereses que cobra por el financiamiento de acuerdo con el plazo a que esté sujeto el cobro de las facturas y las tasas vigentes en el mercado financiero.

En el segundo caso no hay financiamiento. El factor se concreta a la administración de las facturas y cobro de las mismas mediante un precio por ese servicio. En este caso el cliente recibe el beneficio de no tener que controlar a sus deudores y ello redundará en una simplificación de su administración interna. Esta segunda modalidad se considera similar al servicio bancario de cobros por cuenta ajena por el que se paga los recibos o facturas del servicio de energía eléctrica, de cable, de impuestos, etc.

Cabe resaltar que para la celebración de cualquiera de estas modalidades del contrato de factoraje se realizará en forma escrita. Por medio de escritura pública o por medio de documento privado con o sin legalización de firma. Inclusive utilizando la vía electrónica, pero siempre que quede constancia de la voluntad de las partes que están celebrando el contrato de *factoring*.

## Leyes aplicables por analogía al contrato de factoraje en Guatemala

Como se ha explicado en otros apartados del presente capítulo a nivel nacional o internacional el movimiento comercial ha encontrado una buena base en el crédito. Se realizan compras y ventas en un sistema que ha permitido diferir los pagos del precio. En consecuencia, el vendedor debe esperar el vencimiento de los plazos convenidos en la deuda contraída. Y así se convierten en recursos a disposición de su empresa y utilizarlo en el giro del mismo. Como consecuencia de esta realidad se creó y fomentó el uso del contrato del *factoring* el cual permite al comerciante obtener capital, utilizando las deudas a su favor, y confiando a otro el cobro de dichas deudas. En este apartado se tratará lo referente al cuerpo normativo que regula la interacción de las partes o sujetos en la celebración del contrato de *factoring*, desarrollando lo relativo a cada uno.

## Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala

Como se ha establecido en el desarrollo del presente capítulo y para reafirmar la idea. El Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala no posee en su articulado vigente un fundamento expreso en cuanto al contrato de *factoring*.

Únicamente le son aplicables al contrato las disposiciones generales relativas al Libro I que se refiere a los comerciantes y sus auxiliares que fungen como partes dentro del contrato de *factoring*. Así como las disposiciones generales relativas al Libro IV titulado “obligación y contratos mercantiles”, que son la base legal para la celebración, formalidades y contenido del contrato de *factoring*.

No obstante, se han tenido a favor disposiciones reglamentarias emitidas por la Junta Monetaria con la puesta en marcha del denominado “Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional” a través de la resolución JM-752-93; dicha resolución posibilita a entidades bancarias y grupos financieros la realización de operaciones que no vayan en contra de su propia naturaleza.

Entre los contratos que fueron impulsados por la Junta Monetaria se encuentran el reporto, tarjetas de crédito, arrendamiento financiero y factoraje; operaciones que pueden ser implementadas por instituciones de crédito; lo que da la fundamentación legal para poder operarlas en el país. Aunque no se encuentra prohibido contratar como factor a una sociedad que brinde servicios ajenos a instituciones de crédito, si es de hacer notar que los bancos y sociedades financieras, son las que están dotadas técnica y legalmente de todos los elementos para poder dedicarse

al factoraje, por lo que no es extraño en la práctica mercantil, al momento de acudir a buscar el servicio de factoraje todos los caminos llevan a bancos y sociedades financieras.

En consecuencia, el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, aunque no posea directamente la regulación de contrato de *factoring*, sí posee el andamiaje y estructura que le da no solo al contrato de *factoring*, sino a varios otros las disposiciones generales de como celebrarse, aplicarse, resolverse, ejecutarse y demás. Por lo que este decreto no puede pasar inadvertido ni por lo mínimo al ser base fundamental de los contratos mercantiles.

Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

El decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, otorga al sistema financiero de Guatemala su base, fundamento y una actualización correspondiente al ámbito internacional de las negociaciones mercantiles, a su vez también proporciona a la Superintendencia de Bancos el andamiaje necesario para una efectiva y eficiente supervisión bancaria y financiera. Es una

ley de vital importancia para este tipo de contratos mercantiles como lo es el contrato de factoraje; debido a que es de reciente aplicación y cada vez se expande a diferentes bancos del sistema (tomando en consideración que son los únicos que prestan el servicio), por lo que necesita un control sobre los mismos y las operaciones que realizan. En consecuencia, solo puede encontrar sustento en la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

A los bancos y grupos financiero les es concedido bajo el imperio del decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, en sus artículos 3, 27 y 36; la intermediación financiera bancaria; la autorización y organización de grupo financiero; y la regulación de empresas especializadas en servicios financieros, respectivamente.

De lo anterior se establece que los grupos financieros se encuentran autorizados para realizar operaciones de factoraje, debido a la estructura y organización que poseen les ha sido posible expandir las actividades y servicios que prestan. Derivando de ahí la importancia de que el Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros forme parte de la legislación aplicable al contrato de *factoring*.

## Decreto 01-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Contratos de Factoraje y de Descuento

La creación de la Ley de los Contratos de Factoraje y Descuento, surge debido a que el factoraje y el descuento, son instrumentos que permiten a los comerciantes, especialmente a los empresarios acceso a liquidez, y se presenta como una herramienta especialmente útil para las pequeñas y medianas empresas. La Ley de los Contratos de Factoraje y de Descuento, fue emitida mediante el Decreto número 1-2018 del Congreso de la República de Guatemala; consta 5 capítulos y de 36 artículos.

Es de recordar que dentro de las características del Derecho Mercantil está que sus contratos pueden ser típicos, es decir regulados en el Código de Comercio; y atípicos, los que no se encuentran regulados. Con el surgimiento de la necesidad de liquidez por parte de los empresarios se empieza a practicar el contrato de factoraje que solamente se utilizaba en el exterior; y con la creación de este decreto el factoraje se vuelve un contrato típico, por medio del cual los comerciantes y empresarios cuentan con mayor respaldo legal frente al factor, y con estipulaciones concretas sobre la regulación, formalidad, extinción y ejecución del contrato de *factoring*.

El decreto número 01-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Contratos de Factoraje y Descuento, en el artículo 1 establece: “Objeto. El objeto de la presente ley es regular el contrato de factoraje y el contrato de descuento. La presente ley es de carácter dispositivo, por lo que aplica en forma supletoria a la voluntad de las partes.”

Se resalta como aspecto importante de la aplicación del decreto número 01-2018 del Congreso de la República de Guatemala Ley de los Contratos de Factoraje y Descuento. Que se ven beneficiados los empresarios al permitir efectuar el factoraje en el extranjero. Sobre todo, para apoyar a las pequeñas y medianas empresas que se dediquen a la exportación. De esta manera Guatemala se proyecta a mayor escala con los servicios o productos que presta hacia el exterior. Y en Guatemala, más de veinte firmas se dedican a la prestación del servicio del contrato de factoraje, todo eso es posible a la creación y aplicación del decreto referido.

## Legislación en Materia de Factoraje en Perú y Costa Rica

Perú

Definición

Se establece que en el país de Perú el contrato de *factoring* generalmente es utilizado por los bancos y empresas del sistema financiero en calidad de factores. Con la finalidad no sólo de cobrar una deuda por otra sino de garantizar la operación e incluso financiarla a través del pago antes de vencimiento de los títulos adquiridos por el factor, en consecuencia, ser calificado como un contrato financiero.

No obstante, de haberse definido con antelación lo referente al contrato de *factoring*, en el presente apartado se aborda lo expresado por doctrina peruana. Para el efecto el autor Rodríguez Velarde (2000), define así:

Este tipo de contrato se basa en el área de créditos llevando clientes a las entidades financieras, en la cual es un sistema de financiamiento, en la cual se caracteriza que la empresa encarga a otra (entidad financiera), que es la encargada de cobranzas y facturaciones frente a terceros. (pág. 16)

Un contrato financiero consiste en el acuerdo existente entre dos partes. Que involucra el cambio de derechos y obligaciones referentes a dinero en cualquiera de sus variantes como efectivo, divisas, productos

financieros de ahorro, endeudamientos, etc. Es por esto que el contrato de *factoring* en Perú es considerado financiero.

Para regular y establecer los parámetros del uso y aplicación del contrato de *factoring*, en el artículo 1° del Reglamento de *factoring* descuento y empresas de *factoring*. Aprobado mediante resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros No. 1021-98 de fecha 03 de octubre de 1998, (Perú, 2015) la cual señala como definición:

“El *factoring* es la operación mediante la cual el factor adquiere a título oneroso de una persona natural o jurídica denominada cliente, instrumentos de contenido crediticio, prestando en algún caso servicios adicionales a cambio de una retribución. El factor asume el riesgo crediticio de los deudores de los instrumentos adquiridos, en adelante deudores”.

Esto significa que cuando el factor adquiere las deudas corre los riesgos no solamente de alguna deuda no pagada, sino también riesgos sobre los documentos que amparan esas deudas. Lo que ha conllevado a que los factores se especialicen en esa área de cobro y en todo caso llegar a los cobros judiciales de ser pertinentes. Ya que las deudas muchas veces son vencidas y las empresas que en este caso se denominan clientes o factorado, no quieren pugnar con sus deudores por muchas razones. Es entonces cuando la figura del factoraje cobra sentido para dedicarse a esta tarea específicamente.

## Objeto

El artículo 1402 del Código Civil (1984), Decreto Legislativo Número 295 emitido por el Presidente de la República de Perú, regula: “El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones.” Derivado de la definición anterior se infiere que el contrato de factoraje, tiene como propósito que las partes intervinientes en el mismo, crean, regulan, modifican o extinguen obligaciones. Para tener un acercamiento al lector con la definición de contrato en la legislación peruana, el objeto del contrato se explicará desde la perspectiva de cada una de las partes que en el contrato intervienen.

El contrato de *factoring* puede ser estudiado desde el punto de vista de la función de cada elemento siendo el mismo contrato, el cliente y, la entidad de facturación. Con respecto al contrato éste persigue regular todo lo concerniente a las obligaciones y derechos subjetivos adyacentes que nacen del mismo. Y por supuesto que le dan la forma legal para que pueda aplicarse de acuerdo a las normas de la legislación peruana.

Desde la perspectiva del cliente el objeto del contrato de *factoring* consiste en la intención de obtener los servicios administrativos y de gestión que el factor puede brindarle. Además de la financiación que puede suponerle la cesión de su cartera de clientes. Desde la perspectiva de la entidad de facturación el objeto consiste en el propósito de obtener

una comisión por los servicios que presta. Igualmente, de un interés en caso de brindar financiación al cliente.

Si la empresa busca celebrar el contrato de *factoring* en gran medida se debe a la falta de certeza del pago por parte de sus deudores. Aunado a ello la inexperiencia de saber cobrar correctamente especialmente las deudas ya vencidas. Situación que si se la traspasan a una entidad de factoraje ésta cuenta con los mecanismos legales y técnicos para hacer un efectivo cobro de esas deudas.

El autor Álvarez Didiyme-Dome (2012), expone:

Es uno de los contratos más trascendentes que han adquirido en la evolución una financiación de comerciantes requeridos de liquidez, transformación de costos y que derivan de la concesión de créditos. El contrato de *factoring* persigue que el cliente continúe su política crediticia, pero trasladando a un tercero, entidad factor la gestión de cobranza y contabilización, para obtener un beneficio económico a cambio de sus prestaciones. Sin embargo, es una forma de financiación para obtener un capital de trabajo, mediante el cual las empresas pueden transformar en recursos en efectivo sus cuentas por cobrar de sus negocios; en donde podemos decir que el *factoring* es una herramienta financiera en la cual se obtiene liquidez inmediata y además brinda seguridad al cliente factorado frente al posible incumplimiento de sus deudores.” (pág. 231)

## Características

Dentro de las características principales que posee el contrato de *factoring* en Perú, se mencionan varias. En primer lugar es establece que es bilateral, debido a que se celebra entre dos partes, el cliente y el

factor; el deudor cedido no participa en el acuerdo de voluntades que se establece en el contrato; asimismo es consensual pues, se realiza por acuerdo de las partes; es típico, debido a que tiene regulación en el ordenamiento jurídico del Perú, es nominado, porque a que su denominación *factoring* es reconocido incluso a nivel internacional, y, es conmutativo, ya que las partes al momento de celebrar el contrato tienen conocimiento de las obligaciones y cargas que se generan, las que son equivalentes y recíprocas entre sí. Es decir que tanto el factor como el cliente tienen obligaciones que cumplir frente al otro, como característica también es flexible, porque se puede estipular la prestación del servicio de gestión o cobro, asumiendo los riesgos de la cobranza, o en todo caso puede prestarse el servicio de cobro y financiamiento sin asumir el riesgo de la operación, de igual modo es oneroso, esto porque el factor realiza una prestación a cambio de una retribución, cuyo monto puede variar de acuerdo al pacto de las partes y a la clase de servicio prestado.

Las características del contrato de *factoring* en Perú permiten diferenciarlo de otros contratos similares. Especialmente a los contratos que se encargan de darle financiamiento a las empresas, de igual manera brindan los parámetros de aplicación del mismo.

## Sujetos o Partes

“Dentro del contrato de *factoring* existen las siguientes partes, el factor y el cliente” (Sánchez Bustillos, 2006, pág. 57), el factor puede ser un banco, una empresa financiera o una sociedad especializada; es evidente que se constituye en la entidad que cuenta con recursos financieros, con infraestructura técnica y contable, lo que le permite manejar la cobranza desde la investigación de la solvencia de los clientes hasta su cobranza judicial, y, el cliente, que puede ser una persona natural o jurídica (industriales, fabricantes o comerciantes). En atención a su volumen de cartera presenta la cartera de sus créditos al factor.

El autor, Juárez Yllia (2013), menciona:

Cabe precisar que los deudores si bien no forman parte en el contrato enmarca un papel fundamental en el desarrollo del mismo. Pues su existencia determina la celebración del contrato ya que de su capacidad económica y solvencia evaluada y aceptada por el Banco y de la satisfacción de sus obligaciones dependerá la continuidad del contrato. (pág. 12)

En la actualidad en Perú se implementa este contrato porque el mismo ha brindado beneficios para las dos partes. De otra manera el mundo mercantil o comerciante estaría limitado por sus deudas y no podría tener el financiamiento necesario para ofrecer sus servicios o productos al mercado.

## Derechos y Obligaciones de las Partes

### Respecto al Factor

“El factor tiene los siguientes derechos mínimos, realizar todos los actos de disposición con relación a los instrumentos adquiridos y cobrar una retribución por los servicios adicionales que se hayan brindado” (Hernández Hernández, 2011, pág. 39). Son obligaciones mínimas, adquirir los instrumentos de acuerdo a las condiciones que se estipularon en el contrato, brindar los servicios adicionales pactados, pagar al cliente por los instrumentos adquiridos y asumir el riesgo crediticio de los deudores.

### Respecto al Cliente

Posee como derechos los siguientes: exigir el pago por los instrumentos transferidos en el plazo que ha quedado establecido y conforme condiciones pactadas en el contrato de *factoring* y reclamar el cumplimiento de los servicios adicionales que se hubiesen acordado. Como obligaciones el cliente asumirá las siguientes, garantizar la existencia, exigibilidad y vigencia de los instrumentos al tiempo de celebrarse el *factoring*; transferir al factor los instrumentos en la forma acordada o establecida en la ley, notificar la realización del contrato de *factoring*, a sus clientes cuando así se haya estipulado, recibir pagos del

deudor y transferirlos al factor, cuando así se haya convenido, informar al factor, y prestar colaboración para permitir la evaluación de la situación patrimonial y comercial del mismo y en todo caso de sus deudores y retribuir al factor por los servicios adicionales recibidos.

En todo contrato celebrado cada una de las partes adquiere derechos y contrae obligaciones frente al otro. En el caso del factoraje éste le permite al factor el derecho de cobrar por el servicio prestado y la obligación de correr el riesgo del no pago de las deudas. En el caso de que los deudores no hicieran efectivo su pago el factor tiene prohibido acometer contra el cliente o empresario. Porque de eso se trata, que con el contrato los acuerdos firmados sean los que se seguirán respetando.

Respecto al cliente éste tiene el derecho de afianzarse de recursos económicos para seguir con sus labores diarias y la principal obligación de informar al factor y prestar la colaboración necesaria para que éste conozca la situación patrimonial de sus deudores. Ya que esa información le servirá para el futuro cobro o también para el cobro presente en caso de estar ya vencidos. Sin embargo, hay que hacer la salvedad de que esto no significa que el cliente o empresario tenga alguna obligación solidaria con el factor para el cobro porque éste solamente puede brindar información más no cobrarla con el factor.

## Modalidades

Existen distintas modalidades del *factoring*. En el presente subtema se abarcan propiamente las modalidades en la legislación peruana. En las que se señala que se trata de un contrato que aplica con amplitud de autonomía de la voluntad por la superintendencia de banca y seguros. En razón de derechos donde deben plasmar las obligaciones del factor y del cliente.

Estas modalidades dependerán de que el factor asuma o no los riesgos de incobrabilidad

Parafraseando a Garmendia (2012) el *factoring* con recurso, denominado también como *factoring* con responsabilidad. El cliente (factorado) asume la responsabilidad frente al factor en caso de un eventual incumplimiento del deudor.

El autor Fred Weston (1996), respecto a esta modalidad expone:

Son convenios de servicio completo pero que no involucra la asunción del riesgo crediticio por parte de intermediarios financieros. El cliente mantiene el riesgo de incobrabilidad por lo que al vencimiento de las cuentas por cobrar debe devolver al factor el monto anticipado más los gastos e intereses acordados (pág. 51)

*Factoring* sin recurso, también es denominado como *factoring* puro o *factoring* sin responsabilidad. El cliente (facturado) no posee ni tiene responsabilidad frente al factor en caso de un eventual incumplimiento del deudor.

Para el autor Karem (2016), esta modalidad se define como:

Es la operación de financiamiento y servicio en la cual las cuentas por cobrar (pagaré y letra de cambio) son cedidas al factor por la empresa (cedente) quedando esta, liberado del riesgo crediticio, ya que mediante un convenio, la responsabilidad del crédito es cedida en combinación con la entrega de los documentos al factor, el cual asume el riesgo del crédito, quedando exonerada de cualquier ajuste por entregas tardías, descuentos y dispuestas comerciales, las cuales serán responsabilidad del factor. (pág. 25)

Esta modalidad constituye un acuerdo más general debido a que involucra servicios de financiamiento. Pero el factor asume todo el riesgo de incobrabilidad de las cuentas del cliente. Salvo que esas deficiencias provengan del producto o los servicios entregados. Claro que en la práctica peruana el factor tiene el especial cuidado de no aceptar algunas cuentas específicamente aquellas que tengan disputas comerciales.

Respecto a las modalidades del contrato de *factoring* en Perú atendiendo a su contenido el autor Vela González (2009) da a conocer su clasificación, así:

*Factoring* con financiación: esta modalidad es donde el cliente obtiene una liquidez inmediata sin tener que esperar el vencimiento de plazo de sus facturas. En donde el factor tiene el beneficio de los intereses que cobrar por financiación y estos intereses están sujetas a la tasa de cada entidad financiera.

*Factoring* sin financiación: es aquella función en la cual prevalece el cargo del factor en sus operaciones, destinadas al cobro de los préstamos o créditos, donde el cliente le transfiere. (pág. 144)

## Legislación aplicable

En Perú no existe una codificación única y exclusiva para el contrato de *factoring* sino que se encuentra disperso en diferentes leyes. La principal es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley No. 26702 del 09 de diciembre de 1996, la que fue modificada a través de la Ley número 30308 del Congreso de la República de Perú de fecha 12 de marzo de 2015 denominada Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del *factoring* y el descuento. En las que se encuentra establecida la facultad para la realización de operaciones de *factoring* a empresas que operan en el sistema financiero y de seguros en Perú. (Castañeda, 2021)

Por aparte en el artículo 282 inciso 8 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley No. 26702 del 09 de diciembre de 1996 mismo establece que la especialidad de la empresa de *factoring* consiste en la

adquisición de facturas negociables. Facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y en general cualquier valor mobiliario representativo de deuda.

Por lo que se entiende que la legislación de Perú es mucho más expresa al determinar las empresas encargadas con la prestación del contrato de *factoring* y los documentos afectos y susceptibles de ser parte de éste tipo de contrato. Dejando a criterio y política de cada empresa financiera la formalidad de celebración del contrato, sus estipulaciones, plazos, alcances y obligaciones para cada una de las partes intervinientes.

Recientemente debido a la necesidad de impulsar el contrato de *factoring* también se creó el Reglamento de *Factoring*, Descuento y Empresas de *Factoring* aprobado en la resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros No. SBS-4358-2015 del 23 de julio de 2015 (Castañeda, 2021). El cual define y regula el contrato estudiado dando a conocer las directrices para su creación, implementación, y ejecución, además de incorporar actualizaciones efectuadas por la Ley número 30308 del Congreso de la República de Perú denominada Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del *factoring* y el descuento.

En Perú se puede acceder al *factoring* siendo una persona natural o jurídica y teniendo a favor documentos pagaderos a cierto plazo sobre transacciones comerciales de cualquier tipo las que se encuentran materializadas en sus respectivos respaldos. Documentos que en algún momento pueden utilizarse en el exterior siendo parte el contrato de *factoring* de los contratos internacionales como herramienta especial para la liquidez.

El autor Figueroa Bustamante (2010), explica:

La ley general de instituciones bancarias, financieras y de seguros, Ley No. 26702, permite que los bancos adquieran y negocien los certificados de depósito emitidos por los bancos y financieras. Considerando establecer un marco tributario que propicie estas operaciones, especialmente en el Mercado de Valores. Finalmente, el *factoring* se constituye una importante modalidad contractual orientada a la mejora de los recursos financieros y de orientación contable de las personas naturales y jurídicas en la economía nacional e internacional.” (pág. 251)

Parafraseando a Osteling (2016), no obstante, de no tener un único cuerpo normativo que lo contenga el contrato de *factoring* posee suma importancia en el país de Perú. Debido a que éste proyecta mejoras en la economía del país aunado a que su aplicación puede ser de índole nacional e internacional.

Como marco legal general se mencionan los siguientes decretos en los que se encuentra disperso y regulado el contrato de *factoring*, en primer lugar, la Resolución SBS No. 1021. Reglamento de *Factoring*, Descuento y Empresas de *Factoring*. Publicada en el Diario Oficial Peruano, Lima, Perú, 01 de octubre de 1998. En la cual se establecían disposiciones aplicables a las empresas de *factoring* como objeto social. Autorización de organización y funcionamiento, autorización de adecuación, operaciones permitidas, medidas prudenciales aplicables, entre otros.

De la misma manera, el Decreto de urgencia No. 049. Medidas extraordinarias para la promoción del financiamiento Mype. Publicada en el Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 22 de Julio de 2010. El objeto de este decreto era dictar medidas extraordinarias en materia financiera y económica para que facilite el financiamiento de la micro y pequeñas empresas. Con el fin de mejorar y asegurar que cuentan con liquidez inmediata para que así puedan tener ventajas económicas.

Así mismo, “Ley número 29623. La ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial. Publicada en: Diario Oficial Peruano, Lima, Perú, con fecha 07 de diciembre de 2010. Tiene como objeto promover el acceso al financiamiento a los proveedores de bienes o

servicios a través de la comercialización de facturas comerciales. Con la que se buscaba facilitar el acceso a créditos de las empresas mediante las facturas comerciales, es por ello que se adiciona a los comprobantes de pago como recibos de honorarios. Donde la SUNAT tiene la facultad de fiscalizar o verificar el incumplimiento de estas obligaciones” (Osterling, 2016, pág. 75)

Ley número 30308. Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del *Factoring* y Descuento. Publicada: en el Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, con fecha 12 de marzo de 2015. (Castañeda, 2021) Tiene como efectos, el primero crear un registro de empresas dedicadas a la compra y negociar con facturas negociables. Sin embargo, la otra es convertir a las facturas no pagadas en títulos valores.

Resolución SBS No. 4358-2015. La cual aprueba el Reglamento de *Factoring*, Descuento y Empresas de *Factoring*. Publicada en el Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, con fecha 15 de julio de 2015. (Castañeda, 2021). Esta resolución considera en las disposiciones generales lo que debe tener en cuenta la celebración del contrato de *factoring*, siendo estas disposiciones: El beneficiario final, control, entes jurídicos, grupo económico, influencia significativa en la gestión, personas, propietario significativo y principales funcionarios.

## Costa Rica

### Definición del contrato de *factoring*

Este contrato funciona de la manera en que las partes lo pacten. Pues en el país de Costa Rica cada empresa que se dedica al *factoring* cuenta con sus propias modalidades y requisitos para evaluar la solvencia de la empresa que quiere beneficiarse con este contrato por lo que ese convenio de las partes siempre será importante en el desarrollo de este contrato.

La definición del contrato de *factoring* en Costa Rica no varía de las definiciones referidas en los países de Guatemala y Perú, para el efecto Farina (2019) expone:

Es la prestación de servicios administrativos-financieros que realiza una empresa, llamada el Factor, respecto a los créditos comerciales a corto plazo de otra empresa, el Cliente, generalmente instrumentados mediante facturas que cede a la empresa vendedora, titular de los mismos y por los que el Factor percibe una remuneración previamente establecida. Estos créditos comerciales pueden corresponder a ventas dentro de su propio país o fuera de este, según sea el caso. Además, es un sistema eficaz para las empresas en crecimiento, ya que les permite rotar más rápidamente su capital y con ello lograr una mayor eficiencia operacional al delegar la gestión de cobro a un ente especializado (pág. 25).

## Sujetos del contrato

En Costa Rica en un contrato de *factoring* intervienen dos partes, el cedente (cliente) y el cesionario (factor). Pero en la relación que genera dicho contrato participa una tercera parte que son los deudores.

El cliente, considerada como la persona física o jurídica que por actividad comercial ostenta créditos a su favor a cargo de sus compradores. Por lo que contrata una empresa especializada para que cumpla la labor de cobrar sus acreencias, así como la prestación de otra serie de servicios. El factor, es aquella entidad que cuenta con recursos financieros y una estructura contable eficaz. La que le permite manejar la facturación, iniciando por la solidez económica de sus deudores hasta su recuperación por vía judicial. “En la práctica costarricense, y debido al volumen de trabajo que una empresa de *factoring* maneja, es difícil visualizar a una persona física en tales labores. Por lo que quienes se dedican a estas operaciones son bancos, instituciones financieras, o bien, sociedad de *factoring*. El tercero deudor, es la persona física o jurídica que por adquirir mercancías o servicios del proveedor se obliga a pagarlas en un plazo determinado. Es el titular de la deuda transferida al factor. Con la particularidad de que en este país si existe el factoraje exportado, es decir que el factor cobra las deudas a clientes de otros

países, dándoles financiamiento para seguir con sus operaciones o servicios”. (Antunez Sánchez, 2019)

El autor costarricense Hernández Hernández (2011), define a las partes intervinientes de la siguiente manera:

- a) Prestario, cedente o cliente: es la empresa que vende sus cuentas por cobrar. Las que se originaron como producto de la venta de bienes o servicios al crédito. Por lo general estas empresas son fabricantes relativamente pequeños que venden de manera repetitiva a un gran número de clientes industriales o distribuidores.
- b) Factor: Es una institución financiera que compra las cuentas por cobrar. Generalmente el factor acepta todos los riesgos de crédito relacionados con las cuentas por cobrar que compra. Aunque el factor es la principal institución de factorización, algunos bancos comerciales y compañías financieras comerciales también factorizan cuentas por cobrar.
- c) Comprador u obligado: Es la empresa que compra bienes o servicios al crédito y que se ha convertido en deudor de la empresa vendedora. La que notificará que ha factorizado sus cuentas por cobrar, por tanto, el comprador estará obligado a pagar al factor. (pág. 15)

Básicamente las partes que figuran dentro del contrato de *factoring* son las mismas en los tres países objeto de la presente investigación. La diferencia que resalta es que en Costa Rica el deudor es considerado como sujeto dentro del contrato de *factoring*.

La importancia del deudor radica que sin haber firmado como parte en el contrato de *factoring*, pero por ser el titular de la deuda y el único responsable de la misma, se le considera como parte obligada adyacente al cliente que transfiere los créditos. Caso éste que no ocurre en Guatemala y en Perú, países que tienen la similitud en la transferencia de

créditos. El factor es el único encargado de cobro y de tomar con el riesgo de la falta de pago del deudor sin que se pueda accionar en su contra.

## Modalidades

Según el tipo de sociedad, *factoring* tradicional el cual trata de la forma de prestación de servicios que parece corresponder a la realización del contrato en Europa. Y en donde la prestación fundamental por parte del factor consiste en la adquisición de los créditos y recursos contra su cliente con la eventual prestación de servicios anexos. Asimismo, el denominado nuevo estilo de *factoring*, en éste, los factores además de prestar el servicio fundamental, ofrecen todo un conjunto de servicios complementarios. No existe una diferencia esencial con el anterior. Tan sólo se ofrecen servicios mucho más amplios, como por ejemplo el hecho de evaluar a las empresas que adeudan para garantizar el pago. Buscar la solvencia de éstas empresas en otros bancos o entidades financieras. Todo con la búsqueda de asegurar un buen contrato de *factoring* donde nadie termine perjudicado.

Según la legislación, existe el *factoring* con recurso, este tipo de factoreo tiene lugar cuando el cedente otorga garantía de pago. En eventual caso de incumplimiento por parte del deudor. Además, “existe el *factoring* sin

recurso: Este tipo de factoreo ocurre cuando el cedente no otorga garantía de pago en caso de incumplimiento por parte del deudor”. (Lejarraga, 2018, pág. 98)

Según la forma de ejecución, *factoring* con notificación, a esta modalidad le corresponde ser la más reconocida, aquella en la cual el cliente se obliga con el factor a notificar a todos los compradores de la existencia del contrato. No sólo por la vía general a manera de aviso comercial, sino mediante la inclusión de una cláusula en cada una de las facturas en donde se deje constancia que el crédito correspondiente sólo podrá ser pagado al factor. Se encuentra también, el *factoring* sin notificación, en este caso la existencia del factor pasa desapercibida para los deudores de la sociedad adherente quienes en forma ordinaria proceden a pagarle sus créditos en el momento previsto. La sociedad adherente, por su parte, se obliga para con el factor a transferirle de inmediato los montos así obtenidos y sobre los cuales ha recibido un avance por parte del factor.

### Legislación aplicable

Con fecha 29 de agosto del año 2019 se publicó en Costa Rica, a través de La Gaceta la Ley Marco del Contrato de Factoreo número 9691 Decretada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

(Costa Rica Gobierno del Bicentenario 2018-2022, 2019) La cual desde su creación es la única que se ha mantenido vigente y la que rige actualmente. Teniendo como objeto establecer un marco normativo específico y expreso para el contrato de Factoreo en ese país. Debido a que con anterioridad el contrato referido no contaba con una normativa específica si no que se regía por la voluntad de las partes. Si bien este sigue siendo el caso esta Ley vino a establecer una serie de aclaraciones y presunciones que permiten tramitar la cesión de créditos con mayor agilidad.

La Ley 9691 decretada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (Costa Rica Gobierno del Bicentenario 2018-2022, 2019) define el Contrato de Factoreo como el contrato de gestión mercantil donde un cliente transmite a un factor sus derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros a cambio de una remuneración. Se establecen dos modalidades: con recurso, cuando el transmitente garantiza el pago de los derechos de crédito y cobro, o sin recurso, cuando el factor asume los riesgos de no pago.

Lo que llama la atención, es el capítulo II de la Ley 9691 decretada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (Costa Rica Gobierno del Bicentenario 2018-2022, 2019). Pues establece un marco de disposiciones mínimas a tomar en cuenta al celebrar el contrato de

Factoreo. Tales como las atribuciones y obligaciones del factor y del transmitente, así como la presunción de autenticidad de firmas en lo que respecta a las facturas comerciales, y las formas de transmitir las facturas y otros derechos de crédito y el cobro.

Por aparte, en el capítulo III de la Ley 9691 decretada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Establece el uso alternativo de medios electrónicos para realizar los procedimientos de transmisión de derechos de crédito y cobro, sean estos presentes y/o futuros. Se hace introducción a la plataforma electrónica de factoreo, esta plataforma es un sistema informático encaminado a automatizar las cesiones de derechos de crédito a favor de factores, con el uso de un formulario electrónico estandarizado. Todos los actos jurídicos que se realicen dentro de este tipo de plataformas son celebrados mediante el uso de la firma digital.

## Análisis comparativo de la legislación en materia de factoraje en Guatemala, Perú y Costa Rica

### Diferencias entre la legislación en materia de factoraje en Guatemala, Perú y Costa Rica

Aspectos	Guatemala	Perú	Costa Rica
Nombre la normativa.	Decreto 1-2018 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de los contratos de factoraje y descuento.	Debido a que se encuentra disperso en tres normativas, se indican las siguientes: a) Ley número 26702 del Congreso de la República de Perú. Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros; b) Ley número 30308 del Congreso de la República de Perú. Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del <i>factoring</i> y el descuento; c) Resolución número 4358-2015 de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	Decreto Legislativo número 9691 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley Marco del contrato de Factoreo.

		Reglamento de <i>factoring</i> , descuento y empresas de <i>factoring</i> .	
Órgano que emite la normativa.	Congreso de la República de Guatemala.	Congreso de la República de Perú, y Superintendencia de Banca y Seguros.	Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
Vigencia.	Decreto 1-2018 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de los contratos de factoraje y descuento, entró en vigencia con fecha 16 de Junio del año 2018.	<p>a) Ley número 26702 del Congreso de la República de Perú. Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, entró en vigencia con fecha 06 de diciembre de 1996.</p> <p>b) Ley número 30308 del Congreso de la República de Perú. Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del <i>factoring</i> y el descuento, entró en vigencia con fecha 12 de marzo de 2015.</p> <p>c) Resolución número 4358-2015 de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Reglamento de <i>factoring</i>,</p>	Decreto Legislativo número 9691 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley Marco del contrato de Factoreo, entró en vigencia con fecha 30 de diciembre de 2019.

		descuento y empresas de <i>factoring</i> , entró en vigencia con fecha 22 de octubre de 2015.	
Articulado que forma la normativa.	Decreto 1-2018 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de los contratos de factoraje y descuento, se encuentra formado de 5 capítulos y de 36 artículos, que desarrollan lo concerniente al contrato de <i>factoring</i> .	a) Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, únicamente se encuentran 2 artículos relativos a la prestación del contrato de <i>factoring</i> . b) Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del <i>factoring</i> y el descuento, se encuentran 2 artículos que desarrollan la definición del contrato de <i>factoring</i> .; c) Reglamento de <i>factoring</i> , descuento y empresas de <i>factoring</i> , conformado por 9 artículos, que dan las directrices de la ejecución del contrato de <i>factoring</i> .	Decreto Legislativo número 9691 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley Marco del contrato de Factoreo, se encuentra conformado de 4 capítulos y 24 artículos, que desarrollan lo concerniente al contrato de <i>factoring</i> .
Forma de aplicación de contrato de <i>factoring</i> .	Nacional e Internacional.	Nacional e Internacional.	Nacional.

Forma de celebración del contrato de <i>factoring</i> .	En forma escrita, por medio de escritura pública, documento privado con o sin firma legalizada.	En forma escrita.	En forma electrónica con firma digital.
Documentos afectos al contrato de <i>factoring</i> .	Los títulos de crédito que por su naturaleza permitan ser cedidos los derechos de crédito que incorporan.	Instrumentos con contenido crediticio.	Documento que representen un derecho de crédito.
Servicios que brinda el factor, adicionales al contrato de <i>factoring</i> .	Administrar una cartera de derechos de créditos asignados, y proteger al vendedor contra el impago del deudor del derecho de crédito.	Investigación o información comercial, gestión y cobranza, servicios contables, estudios de mercado, asesoría integral y otros de naturaleza similar.	No presta ningún otro servicio.
Quién puede ser factor en el contrato de <i>factoring</i> .	Persona física, o persona jurídica con recursos financieros.	Personas jurídicas constituidas en empresa.	Persona individual o jurídica con recursos financieros.
Modalidades que reconoce la legislación.	Contrato de <i>factoring</i> con notificación.	Contrato de <i>factoring</i> con notificación, y sin notificación.	Contrato de <i>factoring</i> con recurso, o sin recurso.
Actual factor que aplica el	Únicamente es aplicado por	Empresas que se dedican al rubro del sistema financiero.	Banca nacional y firmas privadas

contrato de <i>factoring</i> .	instituciones bancarias y grupos financieros.		financieras.
Obligaciones del factor, según la legislación.	Informar la cesión al deudor Registrar la contabilidad.	Brindar servicios adicionales pactados Pagar por los instrumentos adquiridos asumir el riesgo crediticio de los deudores.	Pagar el monto acordado al transmitente Asumir el riesgo de insolvencia del pagador Deber de confidencialidad con los estados financieros del transmitente
Obligaciones del cliente o cedente, según la legislación.	Responder ante el factor por el pago del crédito cedido. Hacer del conocimiento del factor toda la información necesaria para ejercer los derechos de crédito. Registrar sus contabilidades respecto al contrato de <i>factoring</i> .	Garantizar vigencia, exigibilidad y existencia de los instrumentos de crédito. Transferir al factor los instrumentos en la forma acordada. Comunicar el <i>factoring</i> a sus deudores.	Brindar información fidedigna del estado de los derechos de crédito. Abstenerse de realizar actos u omisiones que perjudiquen los derechos de crédito. En los contratos con recurso garantizar que los derechos de crédito sean ciertos y exigibles al vencimiento.

			Pagar las comisiones pactadas
Ejecutabilidad del contrato de <i>factoring</i> .	Se realizará a través de Juicio Ejecutivo y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.	La legislación no lo especifica.	Se realiza a través de Juicio Ejecutivo siempre que un contador público emita la certificación del monto adeudado por un documento de crédito.

## Similitudes de la legislación en materia de factoraje en Guatemala, Perú y Costa Rica

Continuando con el análisis en el presente trabajo, es necesario reconocer las similitudes existentes en las legislaciones estudiadas y se arriban a las siguientes similitudes:

- a) En las tres legislaciones estudiadas la naturaleza jurídica del contrato de *factoring* consiste en un contrato de financiamiento.
- b) El contrato de *factoring* tiene su base en el derecho de crédito. Se desenvuelve en este rubro, tanto en su creación como aplicación, en los países de Guatemala, Perú y Costa Rica.
- c) En las tres legislaciones estudiadas el factor a cambio de un interés o comisión, asume la deuda y genera el pago inmediato al empresario a cambio de sus facturas.
- d) En Guatemala, Perú y Costa Rica el contrato de *factoring* únicamente es prestado por bancos y sociedades financieras.
- e) El contrato de *factoring* persigue el mismo fin en Guatemala, Perú y Costa Rica, que consiste en la financiación de derechos de crédito.

- f) El Factoraje en las tres legislaciones estudiadas impulsa la creación y crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

## Conclusiones

Al analizar las similitudes y diferencias de la legislación en materia de factoraje en Guatemala y en Derecho Comparado, se puede concluir que el ordenamiento jurídico más completo de los países estudiados es Costa Rica, porque implementa un articulado completo y eficaz, además de un uso del contrato de *factoring* a través de medios electrónicos lo que provoca mayor eficiencia, seguridad y certeza jurídica al contratar. En Guatemala, aún es poco utilizado el contrato de *factoring*, y por ende la ley que lo regula deja abierto a interpretaciones su normativa de uso. En Perú se encuentran dispersas las disposiciones referentes al contrato de *factoring* haciéndolo al igual que en el país de Costa Rica completo y eficaz, por lo que sí existen diferencias entre cada una de las legislaciones de los países estudiados.

El decreto número 1-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Contratos de Factoraje y de Descuento, da vida a la Ley de los contratos de factoraje y de descuento lo que tiene una utilidad práctica para las pequeñas y medianas empresas. Así mismo, ha venido a ampliar de forma concreta y precisa el tipo de derechos de crédito sobre los que se puede realizar o aplicar el contrato de factoraje. Por lo cual en el presente análisis se determina que la Ley de los Contratos de Factoraje y

de Descuento es un instrumento creado para el fomento de financiamiento de las pequeñas y medianas empresas, enfocado en el crecimiento comercial y sistema financiero de Guatemala. Los factores utilizan sus fondos para descontar los derechos de crédito de las empresas que necesitan liquidez.

Al estudiar el contrato de *factoring* en las legislaciones de Perú y Costa Rica, se identifica que en Perú a pesar que su legislación está dispersa en tres leyes, desarrolla la normativa necesaria para la ejecución del contrato de *factoring* estableciendo su aplicación a nivel nacional e internacional; respecto a la legislación de Costa Rica, ésta mejora su ejecutabilidad por encontrarse unificada en una sola ley y al establecer que el contrato de *factoring* puede celebrarse de manera electrónica con forma digital, la legislación está innovando y adaptándose a las nuevas formas tecnológicas de negociación; sin embargo las dos legislaciones proporcionan un impulso a la creación y crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, creando un fomento a la economía nacional de cada país, porque a través del mismo se crea un mejoramiento en la eficacia del capital de trabajo, siendo los Bancos o Instituciones Financieras el medio para lograr la finalidad del contrato de *factoring*, siendo la financiación de derechos de crédito; lo que se cumple efectivamente en los países de Perú y Costa Rica.

## Referencias

### Libros

Álvarez Didyme-Dome, M. (2012). *Contratos Mercantiles*. Perú: Universidad de Ibagué.

Azuero Rodríguez, S. (2002). *Contratos Bancarios. Su significación en América Latina*. Colombia: Legis.

CIJUL. (2014). *Factoreo*. Costa Rica: Centro de Información Jurídica en Línea.

Figuerola Bustamente, H. (2010). *Derecho del Mercado Financiero*. Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley.

Garmendia Ochoa, J. (2012). *El uso de las Facturas Negociables*. Perú: Argos.

Osterling, Ó. (2016). *Experiencias de Comercio Exterior*. Perú: Universidad de Lima.

Rodríguez Velarde, J. (2000). *Contratos e Instrumentos Bancarios*. Arequipa, Perú: (s.e.).

Sánchez Bustillos, A. (2006). *Contrato de Factoring*. Perú: San Marcos.

Vela Gonzáles, E. (2009). *El Factoring*. Perú: EL Cid Editor.

Villegas Lara, R. A. (2011). *Derecho Mercantil Guatemalteco - Obligaciones y Contratos-*. Guatemala: Editorial Universitaria.

Weston, J. (1996). *Fundamentos de Administración Financiera*. México: McGraw-Hill.

## **Diccionario electrónico**

Codera Martín, J. M. (2001). *Diccionario de Derecho Mercantil*. Madrid, España: (s.e.). Obtenido de <https://www.todostuslibros.com>

## **Tesis**

Juárez Yllia, J. V. (2013). Aplicación del Factoring y su efecto en la situación financiera. *Tesis*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

Karem, P. (2016). *El factoring como herramienta de financiamiento en la empresa*. Lima, Perú: Universidad de Ciencias y Humanidades.

## **Revistas electrónicas**

Antunez Sánchez, A. (06 de 08 de 2019). *Revista de Ciencias Jurídicas*.  
Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.index.php/index/oai>

Hernández Hernández, R. (marzo de 2011). Contrato de Factoring. *Revista Judicial*. Costa Rica: Revista Judicial. Obtenido de <https://www.escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr>

Lejarraga, I. (2018). Hablemos de dinero. *Financiera*. Obtenido de <https://www.presnalibre.com>

## **Páginas de internet**

Castañeda, H. D. (15 de 03 de 2021). *Diario Oficial del Bicentenario El Peruano*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

*Costa Rica Gobierno del Bicentenario 2018-2022*. (07 de 03 de 2019).  
Obtenido de <http://presidencia.go.cr>

Farina , J. (07 de 09 de 2013). *NoviCap*. Obtenido de <https://novicap.com>

Perú, C. d. (12 de 05 de 2015). *Leyes de la República de Perú*. Obtenido de <http://www.leyes.congreso.gob.peru>

## **Legislación nacional**

Decreto número 1-2018 del Congreso de la República de Guatemala, *Ley de los Contratos de Factoraje y Descuento.*

Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Bancos y Grupos Financieros.*

Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, *Código de Comercio de Guatemala.*

## **Legislación internacional**

Decreto Legislativo Número 295 emitido por el Presidente de la República de Perú. *Código Civil*

Decreto Legislativo número 9691. *Ley Marco del Contrato de Factoreo*

Ley número 26702 del Congreso de la República de Perú. *Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros.*

Ley número 30308. *Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del Factoring y Descuento.*

Resolución No. 4358-2015 de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos y Pensiones. *Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring.*

Resolución SBS No. 1021. *Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring.*